



“AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA”
“MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU”

N° 120 -2025-GOREMAD/HSRPM-OA-UP.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

PUERTO MALDONADO, **30 MAYO 2025**

VISTO:

El Expediente N° 4019-2025, que contiene la solicitud presentado por el servidor Omar Alfonso SOTO PAZ de fecha 15 de mayo del 2025 y el Memorando N° 044-2025-GOREMAD/HSRPM-OA-UP; el Jefe de la Unidad de Personal, autoriza proyectar el acto resolutorio de Licencia Sindical para el cumplimiento de sus labores sindicales como Secretario Nacional de Comunicación, Prensa y Propaganda de la FENUTSSA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el memorando de visto; el Jefe de la Unidad de Personal, autoriza proyectar el acto resolutorio de Licencia Sindical para el cumplimiento de sus labores sindicales como Secretario Nacional de Comunicación, Prensa y Propaganda de la FENUTSSA a favor del servidor público Omar Alfonso SOTO PAZ;

Que, en aplicación a la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización - “El objeto de la presente Ley orgánica, desarrolla el Capítulo de la Constitución Política sobre Descentralización, que regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo, define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal”;

Que, el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, reconoce los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos, precisando que no están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de la Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

Que, de acuerdo con el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en relación con el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos, el numeral 7.1 del artículo 7° del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General precisa que dicho régimen es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros,

Que, en el artículo 62° del precitado Reglamento General de la Ley N° 30057, se señala que, por acto de concurrencia obligatoria debe entenderse aquellos supuestos establecidas como tales por la organización sindical de acuerdo con lo previsto en su estatuto, así como las citaciones judiciales, administrativas o policiales relacionadas con la actividad sindical;

Que, con relación al permiso sindical en el régimen de la carrera administrativa, el Manual Normativo del Personal N° 003-93-DNP “Licencias y Permisos”, aprobado por Resolución Directoral N° 001-03-INAP / DNP, establece como permiso especial con goce de remuneraciones, que el permiso por representatividad sindical, se otorga a los Secretarios de Organizaciones Sindicales debidamente reconocidas y con Junta Directiva actualizada, a fin de permitirles el desempeño de sus funciones, durante las horas de trabajo, sin afectar el funcionamiento de la entidad; siendo el Titular de la Entidad quien otorga las facilidades para el ejercicio de la función sindical conforme lo establece el Convenio 151 de la Organización Internacional del trabajo;

Que, el artículo 122° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que las organizaciones sindicales representan a sus afiliados en los asuntos que dispone la norma respectiva, para lo cual gozan de facilidades para ejercer dicha representatividad sindical;

Que, en la conclusión 3.5 del Informe Técnico N° 00789-2023-SERVIR-GPGSp, se señala que conforme al último párrafo del artículo 63° del Reglamento General, para el otorgamiento de la licencia sindical, los dirigentes sindicales deberán exponer el motivo o razón que sustenta la licencia sindical que se demanda (por ejemplo, para asistir a una reunión de la junta directiva, o para realizar trámites diversos vinculados al ejercicio de la actividad sindical);



“AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA”
“MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU”

N° 120 -2025-GOREMAD/HSRPM-OA-UP.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

PUERTO MALDONADO, 30 MAYO 2025

Que, de lo expresado en los Fundamentos 12 y 13 de la Sentencia del Tribunal Constitucional correspondiente al expediente N° 06037-2013-PA/TC, emitida el 03 de julio de 2014, la organización sindical debe justificar la solicitud de la licencia sindical informando los actos de concurrencia obligatoria respectivos; los cuales, para el caso concreto, se encuentran señalados en el Oficio Circular N° 001-2025-CEN/FENUTSSA-SGN;

Que, en la Casación Laboral N° 16705-2017, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, señala que, "conviene citar además el punto 11 de la Recomendación número 143 de la Organización Internacional del Trabajo, a partir de lo cual se puede sostener que son actos de concurrencia obligatoria las reuniones, cursos de formación, seminarios, congresos y conferencias sindicales, no siendo ellos, no obstante, los únicos actos que pueden considerarse como de concurrencia obligatoria;

Que, a través del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección, del Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado, aprobado por la Ordenanza Regional N° 09-2017-RMDD/CR, se delega funciones a la Dirección Ejecutiva del Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado y, en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 209-2023-GOREMAD/GR de fecha 26 de julio del 2023: y,

Que, estando a lo informado por el Área de Control de Asistencia y Permanencia y con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos y Oficina de Administración del Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado;

SE RESUELVE:

Artículo 1° OTORGAR Licencia Sindical para actos de concurrencia obligatoria conforme a lo señalado en los Artículos 61° y 62° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, con eficacia anticipada, por el periodo comprendido del 17 de abril del 2025 al 15 de julio del 2025, a favor del servidor Omar Alfonso SOTO PAZ como Secretario Nacional de Comunicación, Prensa y Propaganda de la FENUTSSA y servidor del Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Artículo 2° NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa al servidor mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3° DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado (www.hospitalsantarosa.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

DISTRIBUCION:
AUTOGRAFA (2)
DE/HSRPM (1)
OA/HSRPM (1)
ARBP/UP (1)
ACAP/UP (1)
INFORHUS (1)
INTERESADO (1)
LEGAJO (1)
LHCC/FJCM
PMCP/tgll
23/05/2025 09:57 a.m.

✓ UEI 491 (1)

HOSPITAL SANTA ROSA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE PERSONAL
Pedro Martín Curi Pariona
JEFE (e)